

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Febrero 19 de 1867.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

*El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Costa-Rica, reunidos en Congreso*

### DECRETAN:

ART. único.—Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los dieznueve artículos que comprende la contrata de Ferrocarril interoceánico, celebrada entre el Supremo Gobierno de la República representado por su agente especial el Sr. D. Francisco Kurtze, suficientemente autorizado, por una parte, y los Sres. D. Juan C. Fremont, D. Eduardo F. Beale, D. Leonidas Haskell, D. Santiago W. Nye y D. Santiago B. Hodgskin por la otra, en la Ciudad de Nueva York, el día 31 de Julio del año de 1866, con las modificaciones y artículo 2º adicional en que el mismo Gobierno por medio del Sr. D. Ezequiel Gutierrez su Encargado de Negocios cerca del de los Estados Unidos del Norte de América, también con autorización bastante, y los expresados Sres. convinieron en la misma Ciudad de Nueva York el día 24 de Noviembre del citado año de 1866, la cual contrata con las supradichas modificaciones, literalmente y estas en pos de aquellas, dicen así:

Contrata celebrada entre el Supremo Gobierno de la República de Costa-Rica representado por el Sr. D. Francisco Kurtze, Ingeniero civil, debidamente autorizado como su agente para este objeto especial, por una parte, y los Sres. D. Juan C. Fremont, D. Eduardo F. Beale, D. Leonidas Haskell, D. Santiago W. Nye y D. Santiago B. Hodgskin por la otra bajo las bases que siguen.

### ARTICULO I.

INCISO 1º.—Dichos Señores, Don Juan C. Fremont, Don Eduardo F. Beale, Don Leonidas Haskell, Don Santiago W. Nye y Don Santiago B. Hodgskin, sus albaceas, administradores ó herederos, y todas aquellas personas mas que ellos admitieren como socios y sus herederos, mientras dure la presente contrata, formarán y forman y declaran que son una corporacion y cuerpo político, en el hecho y ante la ley, bajo la razon de: *Compañía de Ferrocarril Costaricense*, autorizada con todos aquellos poderes y privilegios que sean necesarios para ejecutar la conduccion de pasajeros, fletes, cor-

reos etc., al traves de la República de Costa-Rica, desde el Océano Atlántico hasta el Pacífico, con facultad de construir, arrendar ó disponer de cualquiera manera de sus obras principales y accesorias ú otras propiedades que fueren necesarias para el uso de la empresa de dicha Compañía, sea en bienes raíces ó muebles, ó de ambas clases á la vez, para pagar por ellas ya con dinero ó ya con documentos hipotecarios ú otras obligaciones de la Compañía; para vender y traspasar dichas obligaciones ú otras propiedades, segun lo requieran los negocios de la Compañía; para formar estatutos para el arreglo de ella y cambiarlos á su arbitrio; para elegir los empleados necesarios para el manejo de sus negocios y removerlos cuando quiera; para tener y usar un sello y cambiarlo como le parezca; para demandar y ser demandada en su nombre ante todos los Tribunales y Cortes de Justicia, y para hacer y ejecutar como una corporacion, todos aquellos actos que no estén prohibidos expresamente por esta contrata, y que fueren necesarios para construir, proveer de cuanto se necesite y ejecutar con buen éxito el Ferrocarril interoceánico y sus accesorios que la presente contrata concede á ella y á sus sucesores.—El capital de la Compañía no excederá de diez millones de pesos en acciones de cien pesos cada una.

INCISO 2º.—A los concesionarios y á sus sucesores se les concede por la presente el derecho de adquirir un privilegio como corporacion, de cualquiera de los Estados que forman la República de los Estados Unidos de Norte-América, para llevar á cabo con mejor éxito las operaciones de la dicha Compañía de Ferrocarril Costaricense.

INCISO 3º.—Dicha Compañía tendrá el privilegio de formar ramos separados de sus negocios para el fomento del comercio, inmigracion, agricultura é industria de Costa-Rica, y para emprender operaciones de Banco. Los pormenores ó detalles de estos ramos separados, se irán arreglando de tiempo en tiempo, cuando la Compañía lo desee, con el Ejecutivo del Gobierno de Costa-Rica.

INCISO 4º.—La direccion de la Compañía del Ferrocarril Costaricense tendrá su domicilio y perpetuo lugar de residencia en la Ciudad de Nueva-York, y la Compañía se-

rá representada cerca del Gobierno de Costa-Rica por alguna persona competentemente autorizada que residirá dentro de los límites de la República, y que avisará al Poder Ejecutivo del lugar de su residencia, para representar allí á la Compañía, segun las instrucciones que recibirá oportunamente de la Junta de Directores. Dicho agente puede ser ciudadano de los Estados Unidos ó de Costa-Rica, y al Ejecutivo de esta última República le competirá nombrar dos de los Directores de la Compañía del Ferrocarril.

### ARTICULO II.

INCISO 1º.—Se construirá el Ferrocarril interoceánico sobre la línea mas corta y mas practicable entre los puertos del *Limon*, en el Atlántico, y de *Caldera* ú otro puerto conveniente, en el Golfo de Nicoya en el Pacífico; aproximándose lo mas que sea posible á las ciudades de San José y de Cartago. El camino ha de ser bajo todos conceptos un Ferrocarril de primera clase, generalmente de una sola línea de rieles; pero dobles, triples ó mas, en donde lo exija el buen servicio; y además, tendrá los requisitos necesarios para que salga diariamente un tren en cada direccion. Los puentes, viaductos etc., etc., deberán construirse con solidez, segun las reglas del arte. La inclinacion de los carriles será la menor posible, y los radios de las curvas tan largos como se pueda.

INCISO 2º.—Se edificarán en toda la ruta las casas de estaciones, talleres, etc., etc., que sean necesarios para el buen servicio.

INCISO 3º.—Todos los edificios y obras mencionadas en esta contrata, serán ejecutados conforme á las necesidades de un tránsito interoceánico, de modo que el Ferrocarril sea útil y eficaz en todas las estaciones del año.

INCISO 4º.—Los carros para equipajes, efectos y productos, estarán bien cubiertos, y tendrán constantemente los demas requisitos de solidez y utilidad.

### ARTICULO III.

INCISO 1º.—La Compañía construirá en ambos puertos muelles, de tales proporciones que permitan las operaciones de embarcar y desembarcar simultaneamente efectos etc., sin que perjudique la una á la otra. Los muelles serán techados y deben ser contruidos de modo que en cualquier estado de la marea, se pueda

hacer uso de ellos, sin peligro de la vida, ni deterioro de las mercancías, es decir, que los buques atracarán inmediatamente á ellos.

**INCISO 2º**—Igualmente se construirán en ambos puertos con la mayor solidez, almacenes ó bodegas capaces y adaptables, en un camino de hierro, al objeto y necesidades del tráfico. La parte de estos edificios destinada al servicio de la aduana, tendrá las dimensiones y separaciones que se juzguen necesarias.

**INCISO 3º**—Todos los edificios en los extremos del Ferrocarril, como muelles, almacenes, etc., estarán en conexión, de modo que faciliten el despacho de los negocios.

**INCISO 4º**—Habrá un almacén separado para los efectos de mero tránsito.

**INCISO 5º**—Para las oficinas de la Compañía, sus talleres, depósitos de carbon y otras obras necesarias para su servicio, habrá también un lugar separado.

**INCISO 6º**—Los planos para la construcción de todos los edificios mencionados en esta contrata, se someterán para su examen al Ejecutivo del Gobierno de Costa-Rica.

#### ARTICULO IV.

La Compañía construirá un telégrafo eléctrico-magnético de Océano á Océano, segun las invenciones mas modernas, y con las últimas mejoras. Una tarifa, redactada de comun acuerdo entre el Gobierno de Costa-Rica y la Compañía, fijará los precios por telegrama que puedan cobrarse al público; pero estos nunca excederán del doble valor de la tarifa mas alta de una línea telegráfica en los Estados- Unidos.

#### ARTICULO V.

**INCISO 1º**—La Compañía construirá en ambos términos ó extremos de su Ferro carril, faros adaptables á las necesidades del comercio en aquellos puertos. También establecerá las valizas, boyas y señales necesarias para facilitar la entrada en dichos puertos.

**INCISO 2º**—Los estatutos de la Compañía no deberán contener disposición alguna que sea contraria á la Constitución y á las leyes de Costa-Rica.

#### ARTICULO VI.

**INCISO 1º**—La Compañía se obliga á empezar sus trabajos dentro de seis meses despues de haber ella recibido en la Ciudad de Nueva-York esta contrata formalmente ratificada por el Congreso de Costa-Rica. El reconocimiento y estudios efectivos de la línea del Ferrocarril interoceánico, se considerarán como un principio dado al trabajo, conforme á los términos de esta contrata.

**INCISO 2º**—La Compañía se compromete además, á gastar en dichos estudios, y en otras mejoras que deben hacerse en el territorio de Costa-Rica, con el objeto de construir el

Ferrocarril interoceánico, la cantidad de cincuenta mil pesos, dentro de un año despues que ella haya recibido en la Ciudad de Nueva-York esta contrata formalmente ratificada por el Congreso de Costa-Rica.

**INCISO 3º**—La Compañía tendrá el plazo de seis años, contados desde la fecha de la ratificación de esta contrata por el Congreso de Costa-Rica, para la conclusion completa del Ferrocarril.

**INCISO 4º**—En el caso de que las obras comprendidas en el Inciso 1º de este artículo no se comenzaran dentro del término estipulado, ó dejara de hacer la Compañía los gastos mencionados en el Inciso 2º del mismo: en cualquiera de estos casos, la presente contrata quedará nula y sin efecto, y cualquiera cantidad gastada por la Compañía en el territorio de la República, será perdida por aquella en favor del Gobierno, sin necesidad del arbitramento que permite en otros casos el art. XVIII.

**INCISO 5º**—Si los trabajos del Ferrocarril no estuvieren acabados dentro de los seis años concedidos por el Inciso 3º artículo VI de esta contrata, excepto los casos de fuerza mayor que los impidieran, tendrá el Gobierno de Costa-Rica el derecho de tomar posesion del Ferrocarril no concluido, como su dueño lejítimo; pero en tal caso reconocerá la validez de las obligaciones hipotecarias contraídas por la Compañía, con tal que ellas hubieran sido extendidas con arreglo al artículo VIII de esta contrata. Así mismo reconocerá todos los demas reclamos legales contra dicho Ferrocarril por trabajo, materiales ó dinero suplidos para su construcción.

**INCISO 6º**—La Compañía se compromete á establecer su tarifa para el tránsito interior de pasajeros, mercaderías, malas y animales, no mas alta que el doble de una de las establecidas para el tránsito interior de los Estados Unidos; y su tarifa para el tránsito de mar á mar será tan baja, como la de cualquier otro Ferrocarril interoceánico situado de la misma manera. Tan pronto como el provecho neto anual, deducidos todos los gastos de reparacion y administración, exceda de diez por ciento de dividendo por cada accion, el exceso, cualquiera que sea, se introducirá en la Tesorería nacional, hasta que el Gobierno quede completamente reembolsado de cualesquiera cantidades que, por garantía de intereses, hubiere pagado á la Compañía ó á los accionistas, y por cualesquiera gastos hechos para expropiacion de propiedades particulares.

**INCISO 7º**—Si despues de haberse reembolsado el Gobierno de todas las cantidades que hubiera pagado por garantía de intereses y expropiacion de propiedades particulares, el producto neto anual de la Compañía

excediere del quince por ciento, tendrá entonces el mismo Gobierno el derecho de exigir de la Compañía reducida que se rebaje proporcionalmente la tarifa de precios para el tráfico local.

**INCISO 8º**—La Compañía trasportará, sin remuneracion alguna, las malas del Estado, los empleados del Gobierno que con una orden escrita de autoridad superior competente prueben que viajan en servicio público, las tropas y guarniciones con sus equipajes y municiones, como también los reos criminales; y por la mitad del flete, cualesquiera otros materiales destinados para el uso del Gobierno.

**INCISO 9º**—El contenido del Inciso anterior no dará absolutamente al Gobierno ó á sus empleados derecho alguno para intervenir jamás en lo tocante á la llegada, salida ó curso de los trenes diarios de la Compañía, segun se haya determinado en el aviso publicado por ella.—Para trasportar por dichos trenes los empleados, tropas y útiles de que habla el Inciso anterior, no ocupará el Gobierno mas que una mitad del campo que los mencionados trenes proporcionen; y la Compañía se reserva el derecho de mandar otros trenes extraordinarios, cuando por alguna contingencia imprevista el Gobierno le pida el transporte de que trata el Inciso anterior de este artículo; pero en este caso extraordinario, no tendrá el Gobierno derecho de exigir mas medios de transporte que los que proporcione la mitad de todo el material de acarreo de que dispone la Compañía.

#### ARTICULO VII.

**INCISO 1º**—La concesion del Ferrocarril continuará por un término de setenta años contados desde el dia de la ratificación de esta contrata por el Congreso de Costa-Rica.

**INCISO 2º**—Las cláusulas del Inciso anterior relativas á la caducidad de la concesion del Ferrocarril, no afectará en nada la existencia como corporacion de la Compañía de Ferrocarril, creada en virtud del artículo I de esta contrata; antes bien la Compañía quedará intacta como corporacion, para seguir manejando sus otras empresas accesorias, ó para liquidar con formalidad sus negocios, segun lo requieran entonces las circunstancias del caso.

**INCISO 3º**—A la expiracion de los setenta años que debe durar la concesion del Ferrocarril, segun está estipulado en el Inciso 1º artículo VII de esta contrata, salvo el caso de que la Compañía hubiera perdido anteriormente en favor del Gobierno su derecho al Ferrocarril, segun lo estipulado en los Incisos 4º y 5º del artículo VI de esta contrata, el Ferrocarril con todas sus obras accesorias y bienes raices ó muebles que existan en la República, pasarán al Gobierno como dueño de ellos, quien

tomará entonces á su cargo todas las fianzas é hipotecas con que esté gravado el Ferrocarril en aquel tiempo, igualmente que los demas derechos ó acciones legales contra el mismo. Cuando expire la concesion del Ferrocarril y se verifique la entrega de este al Gobierno de la República, el camino de hierro y todas las obras accesorias deberán estar en perfecto estado de conservacion. En caso de que la Compañía dejase de cumplir con esta obligacion, durante alguno de los cinco años precedentes á la expiracion de la contrata, el Gobierno tendrá el derecho de apoderarse de los ingresos existentes en la República, y de emplearlos en poner en buen estado de reparacion el Ferrocarril y sus dependencias.

INCISO 4º.—La Compañía reconocerá siempre la soberanía de la República sobre todo el territorio de esta concesion, de Océano á Océano, sin intervencion alguna de parte de otra autoridad cualquiera.

#### ARTICULO VIII.

INCISO 1º.—El Gobierno de Costa Rica garantiza por todo el término de la concesion el pago anual, en su Consulado ó Agencia en la Ciudad de Nueva York, de un minimum de interes de ocho por ciento por año, libre de todo gasto ó impuesto, sobre los primeros bonos hipotecarios de construccion emitidos por la Compañía: dicho pago será asegurado con el privilegio del camino, sus propiedades, enseres y obras accesorias. Los bonos que deben ser emitidos de tal manera, no excederán de la cantidad de doce millones de pesos.

INCISO 2º.—Los bonos de la Compañía del Ferrocarril sobre que está garantizado el interes mencionado en el Inciso anterior, se emitirán por la Compañía del modo siguiente: se dividirá el camino en diez secciones de doce millas cada una, poco mas ó menos, y la Compañía emitirá los bonos en una serie de doce secciones marcadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, K, L, M. Las dos últimas letras de la serie, L, y M, representarán las mejoras de ciudades y puertos: L figurará los gastos que se harán en la costa del Atlántico, y M los de la costa del Pacífico. Las otras diez letras representarán los gastos de cada una de las diez secciones del Ferrocarril propiamente dicho. Cuando se ejecuten los trabajos, ó se compren materiales para alguna de las secciones del camino ó para mejoras en uno de los términos extremos del mismo, invirtiéndose una cantidad hasta cincuenta mil pesos, la Compañía podrá emitir bonos por una suma igual.

INCISO 3º.—El Gobierno de comun acuerdo con la Compañía, nombrará un Ingeniero que evaluará los trabajos ejecutados, y examinará los recibos por la cantidad de materiales comprados, cuyo importe formará siempre un valor total de cincuenta

mil pesos, segun lo previene el Inciso que precede; y las certificaciones de dicho Ingeniero serán los documentos comprobantes para la inscripcion de la garantia de interes dada por el Gobierno sobre los bonos emitidos, hasta un valor igual al de dichos certificaciones.

INCISO 4º.—El Ministro de Hacienda de la República pondrá en cada bono, emitido en cumplimiento de los Incisos que preceden, la razon de que el interes sobre dicho bono está garantizado por la República de Costa Rica. Los números y letras de todos los bonos, garantizados como antes se ha dicho, se registrarán en la oficina del Ministro de Hacienda en un libro especial formado para este objeto.

INCISO 5º.—Los bonos emitidos para cada seccion del camino, ó para las mejoras en cada término ó extremo de él, serán una obligacion hipotecaria que grava no solamente aquella seccion especial que representan, sinó el camino en jeneral y todas sus obras.

INCISO 6º.—El valor intrínseco relativo de las monedas de oro de los Estados Unidos, fijado de comun acuerdo, será la base de las transacciones monetarias entre el Gobierno y la Compañía.

INCISO 7º.—El Gobierno de Costa Rica se compromete á adelantar á la Compañía, de tiempo en tiempo, y con la seguridad de los bonos que han sido emitidos con arreglo á lo prevenido en los Incisos anteriores, con el interes anual del ocho por ciento, un noventa por ciento del valor á la par de dichos bonos. Sin embargo, el Gobierno no se considerará obligado por las cláusulas de este Inciso á prestar á la Compañía una suma total de mas de un millon de pesos, y tambien se reserva el Gobierno el derecho de disponer, si le conviniere, entre los ciudadanos de la República, de los bonos que él tiene como seguridad; y eso de tiempo en tiempo, segun le parezca oportuno; pero el precio de ellos no será menos que el noventa por ciento con sus intereses acumulados. Tampoco se obliga el Gobierno, en virtud de lo estipulado en este Inciso, á adelantar á la Compañía cantidades mayores que cincuenta mil pesos á la vez, y nunca mas de una vez mensualmente.

INCISO 8º.—El dia 30 de Junio de cada año serán examinadas por personas nombradas de comun acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, las sumas de ingresos brutos y de todos los gastos de mantencion y reparacion, es decir, de todos los egresos necesarios para mantener el camino y sus pertenencias en el mejor estado de servicio.

INCISO 9º.—El sistema de contabilidad y examen de los elementos que entren en las cuentas de ingresos y egresos, se establecerá de comun acuerdo entre las dos partes contratantes.

INCISO 10.—La cuenta de ingresos y egresos en el Ferrocarril se visará y cortará un año despues que el camino haya estado abierto para el tráfico, y así se seguirá practicando anualmente; y cualquiera cantidad que falte para completar el interes sobre los bonos emitidos hasta aquella fecha, será suplida por el Gobierno de Costa Rica. El pago de los intereses será garantizado con las rentas de la Aduana y los demas ramos del Tesoro público.

INCISO 11.—Desde el dia en que se comiencen los trabajos de la Compañía, el Gobierno nombrará un empleado de aptitud y honradez con el título de "Comisario interventor", quien tendrá libre acceso á los libros de la Compañía, y se informará exactamente de todos los gastos que se hagan hasta la conclusion de la obra. Este empleado, de nombramiento del Gobierno, durará por todo el término de esta concesion, para averiguar con exactitud el importe de los ingresos y egresos de la Compañía.

#### ARTICULO IX.

La Compañía tendrá el derecho de imponer peajes por el uso de sus edificios en ambos puertos. La tarifa de peajes será sometida por la Compañía al examen del Gobierno antes de que pueda ser publicada.

#### ARTICULO X.

INCISO 1º.—El Gobierno se reserva el derecho de comprar el Ferrocarril, sus dependencias y los edificios y demas obras en ambos puertos, al terminar el quincuajésimo año de este contrato. La compra se podrá hacer entonces á eleccion de la Compañía, ya sea convirtiendo su valor en bonos á razon de un ocho por ciento, de interes, garantizado por el Estado, ó ya calculando la renta neta de los últimos siete años de tráfico; de estos siete años se rebajarán los dos años menos favorables, y el término medio del resultado en los cinco años restantes se convertirá en bonos á razon de nueve por ciento, con el premio de un quince por ciento.

INCISO 2º.—El Gobierno deberá notificar á la Compañía, con dos años de anticipacion, sus intenciones de hacer uso del derecho de comprar los objetos de que habla el Inciso anterior, informándola al mismo tiempo de la garantia que piense darle y del modo de hacer el pago, lo cual debe ser previamente arreglado de acuerdo con la Compañía.

INCISO 3º.—Durante los primeros treinta años de la concesion, la Compañía tendrá el derecho de tanteo para construir aquellas comunicaciones que tengan por objeto el tráfico comercial é industrial en el interior de la República; y en caso que otras personas ó Compañías presenten propuestas para tales empresas, esta Compañía tendrá la preferencia sobre iguales bases; no debiéndose por

tanto renovar las concesiones hechas hasta la fecha.

#### ARTICULO XI.

INCISO 1º.—Todas las mercancías y productos que se importen y exporten por ambos puertos, deberán pasar por los diques y muelles de la Compañía; y por tanto todos los efectos depositados y todos los productos que deben pagar derechos, serán custodiados en los diques y almacenes de la Compañía, en donde se practicará el examen, verificación y aforo de ellos.

INCISO 2º.—Los pasajeros, equipajes, efectos, productos y malas en tránsito de Océano á Océano por el Ferrocarril, estarán exentos de todo derecho ó impuesto y de ser detenidos; y los buques que lleguen á ambos puertos, estarán libres de todo derecho de anclaje y tonelaje; pero el Gobierno se reserva los derechos de importación y exportación, y la Compañía no permitirá á sabiendas que se eludan ó infrinjan las leyes fiscales, sinó que, por el contrario, auxiliará lealmente al Gobierno para la ejecución de ellas.

#### ARTICULO XII.

INCISO 1º.—El Gobierno concede á la Compañía el derecho de introducir libres de todo impuesto ó gravamen, todos los artículos, ya sean materiales brutos ó ya manufacturados, que sean necesarios para la construcción del Ferrocarril ó de cualquiera de sus obras anexas, ó para su explotación ó reparación, durante el término de esta concesión; bien entendido que nunca podrá introducir tales artículos con el objeto de espenderlos, pues en tal caso la Compañía no solo estará obligada á pagar los derechos correspondientes, sinó que también quedará sujeta á las penas que las leyes señalan á los contraventores.

INCISO 2º.—Igualmente se concede á la Compañía, para la construcción y reparación de sus obras, el derecho de cortar maderas, no solo en la milla reservada por la ley en las costas marítimas, sinó también en todos los terrenos baldíos del Estado. De la misma manera podrá sacar de los lugares mencionados cualesquiera materiales útiles para su objeto; pero si se encontrasen estos materiales en propiedades de particulares y no se pudiese hacer arreglo alguno con sus dueños, el Gobierno de la República transferirá á la Compañía la facultad de expropiación, por causa de utilidad pública, que le confiere el artículo XXV de la Constitución; bien entendido que la Compañía indemnizará su valor á los dueños, según el avalúo que merecieran dichos materiales antes de proyectarse el Ferrocarril.

INCISO 3º.—El Gobierno prestará á la Compañía todos los documentos existentes que tengan relación con sus obras y que puedan facilitar la

ejecución de ellas, tales como Informes, Mapas, Planos, Medidas, etc.

INCISO 4º.—La Compañía tendrá entera libertad de acción y arreglo en sus operaciones del tránsito, de modo que solo ella será responsable de cualquier daño á las personas ó á las propiedades, ó de cualquier falta ó descuido.

#### ARTICULO XIII.

INCISO 1º.—El Gobierno concede á la Compañía una zona de tierra de trescientos piés españoles de ancho en toda la extensión de la línea, para el establecimiento del Ferrocarril y sus dependencias en los lugares donde dicha línea pase por tierras baldías, y además una faja de mil varas por un lado de la línea alternativamente, bajo las mismas condiciones; pero donde la referida línea atraviere por terrenos de propiedad particular, la concesión entonces solo será de ciento y cincuenta piés españoles de ancho, cuya porción expropiará y pagará el Gobierno en virtud del artículo de la Constitución antes citado, y según el avalúo que merecía antes de concluirse el Ferrocarril; reembolsándose el Gobierno de estos gastos de la manera indicada en el inciso 3º artículo VI de esta contrata. Igualmente se separa en ambos puertos una legua cuadrada, de la cual se tomará la porción de terreno que se necesite, para los establecimientos de que habla esta contrata. De las partes inmediatas se formarán las poblaciones con sus calles, plazas y edificios públicos, y los lotes ó solares para las casas de particulares, etc., etc. Estos lotes pertenecerán alternativamente por mitades al Gobierno y á la Compañía. El resto se dividirá en partes de diez manzanas, bajo las mismas condiciones, y estas serán destinadas para fincas pequeñas de agricultura.

INCISO 2º.—El Gobierno concede además á la Compañía, conforme á las leyes del país, por cada milla de largo de Ferrocarril construido, la propiedad absoluta de seis millas cuadradas en los terrenos baldíos del Estado, en cualquier parte del país donde la Compañía los elija, y en lotes del tamaño que conviniere á los colonos, con todas las propiedades naturales del suelo.—Esta propiedad la adquirirá la Compañía sin más gastos que los de agrimensura. Los terrenos que el Gobierno concede, serán tomados á elección de la Compañía en las orillas del Ferrocarril, pero sin poder ocupar ambos lados á un mismo tiempo, y pudiéndose unir con la zona de las mil varas que concede el inciso 1º de este artículo, donde quiera que se encuentren terrenos baldíos. La cantidad de terrenos que falte para completar la que corresponde á la Compañía en las orillas del Ferrocarril, por estar ya ocupados por propiedades particulares, se repondrá con el doble en

otros baldíos de la República, á elección de la misma Compañía, con tal que dicha elección se haga por complejos grandes de no menos de seiscientas ú ochocientas manzanas. La Compañía estará en libertad de enajenar tantos terrenos cuantos correspondan á veinticinco millas de camino, cuando la misma cantidad de millas de Ferrocarril esté enteramente concluida.

INCISO 3º.—Desde el día de la ratificación de esta contrata por el Congreso de la República, se compromete el Gobierno á no enajenar terreno baldío alguno, ni aceptar denuncias de tierras, sin consentimiento de la Compañía dentro del distrito que pueda ocupar el Ferrocarril.

INCISO 4º.—Todos los terrenos concedidos á la Compañía, deberán ser enajenados por ella dentro del término de seis años, después de la apertura del Ferrocarril; de lo contrario, volverán á ser propiedad del Fisco, el cual los venderá, restituyendo á la Compañía las cantidades que resulten de tal venta.

INCISO 5º.—Los inmigrantes que se establezcan en los terrenos adquiridos por la Compañía, estarán libres de contribuciones directas y del servicio militar, excepto el caso de invasión, durante los primeros diez años contados desde la apertura del Ferrocarril en adelante.

INCISO 6º.—Cualesquiera desavenencias que puedan suscitarse entre el Gobierno y la Compañía, aquel garantiza á dichos inmigrantes la propiedad indisputable de las tierras que ellos hayan adquirido de la Compañía, con tal que hayan tomado posesión efectiva ó comenzado la explotación de ellas.

INCISO 7º.—La Compañía no podrá vender, ni ceder parte alguna de estas tierras á algún Gobierno. Para poder disponer del todo ó de alguna parte de dichas tierras en favor de otras Compañías ó asociaciones, obtendrá el consentimiento del Gobierno, excepto el caso de que estas Compañías ó asociaciones fueren compuestas de los mismos colonos.

INCISO 8º.—El Gobierno concede á la Compañía por el término de dos años, contados desde el día de la apertura del camino de hierro, el privilegio exclusivo de denunciar cualesquiera minas que se descubran en los terrenos concedidos á ella, en virtud de esta contrata.

#### ARTICULO XIV.

Si los caminos, puentes, etc., existentes ahora, cayesen dentro del trayecto de la línea del Ferrocarril, no podrán ser ocupados, ni cortados, sinó sustituyéndolos previa y convenientemente.

#### ARTICULO XV.

La Compañía tendrá siempre el derecho de introducir en el país el número de trabajadores ó peones que ella juzgue necesario, y de la clase

que crea conveniente, con tal que no sean esclavos, para la ejecución de los trabajos especificados en esta contrata. Los trabajadores y peones de buena conducta que, después de la expiración de su compromiso con la Compañía, quisieren quedarse en el país, recibirán del Gobierno diez manzanas de tierra baldía en cualquier lugar que ellos elijan; pero no podrán estos agraciados adquirir la propiedad de las diez manzanas dichas, ni transferirla á otra persona, sino hasta que hayan cultivado por lo menos la mitad del terreno que se les concede. Esta donación se hará libre de gastos de oficina y de título, con excepción de los de agrimensura que se pagarán por los interesados. Estos estarán también exentos de contribuciones directas y del servicio militar, excepto el caso de invasión, durante los diez primeros años de haberse establecido.

#### ARTICULO XVI.

Inciso 1º.—El Gobierno, previa aprobación del Congreso, declarará libres los dos puertos, extremos del Ferrocarril, durante el término de la duración de esta contrata; y los derechos de aduana sobre las mercaderías y productos destinados al consumo del país, no se cobrarán por el Estado antes que ellas hayan salido de las bodegas ó diques de la Compañía.

Inciso 2º.—La Compañía deberá entregar cédulas ó certificados transferibles de las mercaderías depositadas á cargo de ella y en sus almacenes, en los puertos ó extremos del Ferrocarril.

Inciso 3º.—No podrá establecerse en lo sucesivo ningún derecho ó impuesto diferencial, con detrimento de dichos puertos ó á favor de cualquiera otro puerto de la República, á no ser que esto se haga de acuerdo con la Compañía.

#### ARTICULO XVII.

Inciso 1º.—Si antes de la época de la apertura del Ferrocarril para el tráfico, los monopolios y estancos existentes no hubieren sido suprimidos y reemplazados con otro sistema rentístico que no embarace el desarrollo de la industria agrícola y manufacturera, entonces se señalará un distrito especial en el territorio de la República, comprendido entre los límites siguientes: desde el río de la "Reventazón" y la frontera Colombiana por un lado, y por el otro la costa del Atlántico y un línea occidental que, partiendo del río "Pejivalle" y pasando sobre la cima de la cordillera hacia el "Pico blanco," termine en la frontera Colombiana.

Inciso 2º.—Este distrito determinado de tal manera, estará exento, durante los treinta primeros años de esta concesión, de todo monopolio y estanco, y allí serán reemplazados estos con la contribución territorial y un sistema equitativo de sisa que permita la devolución de los derechos

pagados por los productos que se hubieren exportado.

Inciso 3º.—En el caso de que no estén suprimidos los monopolios, la Compañía construirá en los puntos mas convenientes, oficinas de aduana, con todos los edificios necesarios para alojamiento de los empleados, y para almacenes, donde deben depositarse los efectos. Estas obras se tendrán como dependencias del Ferrocarril, y se agregarán los gastos que se hagan en ellas, á la cantidad total de egresos.

#### ARTICULO XVIII.

Todas las controversias que se susciten entre el Gobierno de Costa-Rica y la Compañía, con motivo del cumplimiento ó falta de cumplimiento de esta contrata, ó sobre el sentido ó interpretación de las cláusulas que ella contiene, y todas las controversias que interesen á la existencia, la conservación ó la duración del privilegio y de los derechos que ella concede, serán decididas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia nombrado por los mismos árbitros; todos tres serán nombrados de entre los miembros del Cuerpo diplomático ó consular acreditado cerca del Gobierno de la República. Los fallos de estos tres árbitros, así nombrados, se darán en San José, capital de la República, y serán definitivos, inapelables y obligatorios, tanto para el Gobierno como para la Compañía. Las cuestiones entre la Compañía y los particulares, se decidirán ante los Tribunales de Justicia del país.

#### ARTICULO XIX.

La presente contrata será válida y obligatoria para la Compañía del Ferrocarril de Costa-Rica, desde el día en que ha sido firmada por los Sres. D. Juan C. Fremont, D. Eduardo F. Beale, D. Leonidas Haskell, D. Santiago W. Nye y D. Santiago B. Hodgskin; y será obligatoria para el Gobierno de Costa-Rica, desde la fecha de su ratificación por el Congreso Nacional de la República.

Hecho por duplicado en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, este día treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

En fé de lo cuallo hemos firmado y puesto en él nuestros sellos en el orden que sigue:

Francisco Kurtze. (LS.)  
J. C. Fremont. (LS.)  
E. F. Beale. (LS.)  
Leonidas Haskell (LS.)  
J. C. F. por James W. Nye. (LS.)  
Jas B. Hodgskin (LS.)

Por cuanto se habia celebrado por duplicado en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 31 de Julio de 1866 una contrata entre el Supremo Gobierno de la República de Costa-Rica, por una parte, representada por D. Fran-

cisco Kurtze, Injeniero civil, debidamente nombrado agente para esta comisión especial, y Don J. C. Fremont, Don Eduardo F. Beale, Don Leonidas Haskell, Don Santiago W. Nye y Don Santiago B. Hodgskin por otra parte, habiéndose convenido por y entre las partes que dicha contrata fuera modificada y enmendada, como particularmente se ha propuesto y se dirá mas adelante;

Por tanto, ahora y en consideración de los convenios mútuos contenidos en la contrata, y enmendados segun se verá, queda convenido por y entre las partes contratantes que la misma contrata será, y es, por la presente, modificada y enmendada como sigue:

1º En el artículo I. Inciso 1º de dicha contrata las palabras "y cuerpo político" que aparecen después de la palabra "corporación", serán borradas y suprimidas.

2º Se borrará todo el Inciso 2º del artículo I.

3º Se cambiará en el renglon 2º del Inciso 3º artículo I. la palabra "privilegio" por la de "derecho"; y en el 9º renglon del Inciso 3º artículo I. serán borradas las palabras "cuando la Compañía lo desee."

4º Se añadirán las palabras "y aprobación" después de la palabra "examen" en el Inciso 6º artículo III.

5º En el artículo VII Inciso 3º, la parte de la sentencia que dice: "derechos ó acciones legales contra el mismo", se cambiará de modo que se lea: "por sumas gastadas en sus reparaciones ó en las de sus edificios accesorios, excluyendo toda otra deuda ó reclamo por su construcción que en ese tiempo debiera estar extinguida".

6º El Inciso 1º artículo VIII. debe ser enmendado y leerse de la manera siguiente: "El Gobierno de Costa-Rica garantiza un minimum de interés, de ocho por ciento sobre los bonos expedidos con arreglo á los Incisos 2º, 3º, 4º y 5º de este artículo; con tal que en ningún caso el capital cuyo interés garantiza el Gobierno, pueda exceder de doce millones de pesos, incluyendo el monto resultante de dicho interés, el cual deberá ser liquidado anualmente y acumulado al capital hasta un año después que el Ferrocarril haya sido abierto al tráfico, en cuyo tiempo, con arreglo al Inciso 1º de este mismo artículo, el Gobierno de Costa-Rica deberá comenzar á hacer el pago de la cantidad debida en virtud de la garantía del interés antes estipulado. El Gobierno de Costa-Rica hará dicho pago en su Consulado ó Agencia en la Ciudad de Nueva York, quedando claramente entendido que dicho interés será libre de todo gasto y derecho, y que el pago de dichos bonos hipotecarios será asegurado sobre el privilegio del Ferrocarril, sus propiedades y pertenencias."

7º En el artículo VIII Inciso 7º, después de las palabras "dichos bonos"

y antes de la palabra "sin embargo", se insertará lo siguiente: "Este primer adelanto se hará seis meses después del verdadero y efectivo principio y continuación de la construcción del Ferrocarril; y los adelantos subsiguientes se harán á prorata proporcional, conforme vaya progresando dicha construcción."

8º En la última cláusula del Inciso 7º artículo VIII se cambiará la palabra "cincuenta" por la de "quince."

9º En el artículo XV, después de las palabras: "y de la clase que crea conveniente", se borrarán las palabras: "con tal que no sean esclavos"; y en su lugar se insertará lo siguiente: "pero que no sea en contravención de la ley de Costa-Rica promulgada el día 9 de Octubre de 1862".

10º Debe añadirse en la contrata otro artículo en los términos siguientes:

"ART. XX. El Gobierno de Costa-Rica tendrá en todo tiempo el derecho de comprar dicho Ferrocarril, su privilegio, sus útiles y pertenencias, pagando á dicha Compañía ó á sus sucesores una cantidad de cinco veces el costo de todo ello".

11. Donde quiera que se encuentren las palabras: "Gobierno" ó "República" en dicha contrata, se insertarán inmediatamente después de ellas las palabras "de Costa-Rica."

Por la presente se declara que dichas enmiendas forman parte de la referida contrata original y su duplicado, enmendada y modificada como se acaba de expresar, quedando así ratificada.

Hecha por duplicado en la Ciudad de Nueva York en este día 24 de Noviembre de 1866, de parte y en favor del Gobierno de Costa-Rica por Ezequiel Gutierrez, Encargado de Negocios de Costa-Rica y su Agente debidamente nombrado para este objeto, y por parte de las personas antedichas el Jeneral J. C. Fremont, por sí y por las demás partes de quienes él es su Agente debidamente nombrado para este objeto.

En fé de lo cual firmamos la presente, refrendándola con nuestros sellos en presencia de

A Naumann.—Ezequiel Gutierrez  
[L. S.]

A. Naumann.—J. C. Fremont  
[L. S.]

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional, San José, Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.

José María Montealegre, *Presidente*.—Juan Rafael Mata, *Secretario*.—Ramon Fernandez, *Secretario*.

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Manuel A. Bonilla, *Vice Presidente*.—Andres Saenz, *Secretario*.—José Pinto, *Secretario*.

Palacio Nacional. San José, Enero veinticinco de mil ochocientos sesenta y siete.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARÍA CASTRO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

A. ESQUIVEL.

Puntarenas, 14 de Febrero 1867.

Señor Don Federico Fernandez  
Capitán del puerto etc.

Presente.

Muy Sr. nuestro,

Tiene por obejto la presente avisar á U. que el Señor Don Guillermo Nelson, Agente Comercial de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá, con fecha 7 del mes en curso, nos dice lo siguiente:

"Mientras que el Cólera no existe en Corinto, y el Capitan Douglas me asegura que no hay tal enfermedad á hora en dicho puerto, esta compañía tiene la obligación de tocar en él para entregar los efectos que vienen bajo conocimiento directo—pero solo uno de los vapores tocará en Corinto, el "Salvador".—"El Guatemala" no tocará en Corinto ni de ida ni de vuelta.—Sirvanse comunicar esto al Señor Capitan de puerto".—

Con lo expuesto queda cumplida la orden del Señor Nelson y aprovechamos la ocasión para firmarnos de U. afectísimos y seguros servidores Q. B. S. M.

F. P. Juan Kühr y hermano, *Agentes de los vapores*.

A. Valle Riestra.

### Movimiento Marítimo.

#### PUNTARENAS.

##### ENTRADAS.

Febrero 12.—A las ocho de la mañana de hoy fondeó en este puerto el vapor "Salvador" procedente de Realejo, trayendo de pasajeros á los Señores H. L. Ehlers y Doctor Payek.

Febrero 13.—En la mañana de hoy ancló en este puerto, procedente de Panamá, el vapor "Guatemala," trayendo de pasajeros á los Señores James Boyd, C. Douglas, Jaime Ross, Rafael Urrutia, Mariano Castro, Cayetano Casares, Juan Alvarado, José María Valenzuela y Emilio Segura; y de carga 412 bultos.

Febrero 12.—A las seis y media de la tarde de ayer dió fondo en este puerto la barca "Costarica Packet" procedente de Londres con 117 días de mar, 18 individuos de tripulación y un pasajero. Cargamento mercaderías.

##### SALIDAS.

Febrero 13.—Acaba de zarpar con destino á Panamá el vapor "Salvador" llevando de pasajeros á los Sres. Joaquín Saborio y Mannel Soto; y de carga 1203 sacos café, 162 cueros, 2 paquetes id. de venado y 23 cajas mercaderías.

Febrero 14.—En la noche de ayer zarpó con destino á La Unión el vapor "Guatemala," llevando de pasajeros á los Señores Solón Bu-

nilla y Francisco Luis Zamora; y de carga 14 sacos café y 18 cajas mercaderías de reembarque.



Febrero 15.—A las siete de la mañana de hoy dió á la vela con destino al Callao la barca argentina "José" al mando de su capitan Santiago Arestizabal llevando de carga 253 trozas y 116 tablones.—Despachada por Santiago Constantain.



Febrero 15.—A las siete de la mañana de hoy, dió á la vela con destino al Callao, la barca argentina "José," al mando de su Capitan Santiago Arestizabal, llevando de carga: 253 trozas y 116 tablones.—Despachada por Santiago Constantain.

### AVISOS OFICIALES.

#### GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Doctor Don Alejandro Frantzius

#### GEFATURA POLITICA DE Esparza.

Con esta fecha he ordenado el depósito de un caballo, pequeño, moro, marcado y de andares. La persona que se crea con derecho á él, ocurra á esta Jefatura á legalizarlo en el término de ley.

Febrero 12 de 1867.

Mannel Peinado.

#### CARTEL.

Juzgado de Hacienda de la República San José, á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Por auto dictado el día de hoy, se admitió á los Señores Don Juan Rafael Mata, Asiscio Ramirez y Diego Sequin mayores de edad, agricultores, ciudadanos costaricenses, vecino el primero de esta ciudad y los dos últimos de la Villa de Atenas, el denuncia que han hecho de una veta de oro y plata, situada en el monte del Aguacate, jurisdicción del mineral del mismo nombre, al lado derecho yendo de aquí para allá, del camino antiguo que conducía y conduce al Corralillo y á Quebrada honda; en frente del punto de dicho camino, llamado "Vueltas del Higuero". Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo dentro el término de ley.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Policronio Fonseca.

A las doce del cuatro del entrante Marzo se rematarán, en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes que pertenecen á la mortuoria del Señor Juan Murillo, y se venden de orden de este Juzgado á petición de parte para pagar al acreedor Sr. Luis Serrano y las costas.—Un terreno de treinta y ocho manzanas, poco mas ó menos, sito en el lugar llamado "Monte de la Planada" en la Villa de Grecia de esta jurisdicción, que linda: al Norte, con una calle y terreno de los Señores Marcos Salguero y Manuel Bogantes, al Sur; con el río "Sarchi", al Este; con terreno de los Señores Tomas Murillo y Presbítero Pio Pacheco, y al Oeste; con el mismo río "Sarchi" y terreno de los Señores Ramon Gonzalez y Marcos Salguero; valorado en trescientos pesos.—Una galera en el anterior terreno valorada en ocho pesos cincuenta centavos.—Un terreno como de manzana y tres cuartos con un rancho en mal estado, sembrado de café y plátanos y parte de potrero, sito en el barrio del "Aguilote" en la misma Villa de Grecia y lindante: al Norte y Sur, con terreno del Señor Mateo Hidalgo; al Este, con terreno del Señor Policarpo Gonzalez, y al Oeste, con camino público; valorado en quinientos pesos.—Una galera de madera labrada y teja sin el terreno en que está ubicada, en treinta y ocho pesos.—Una carreta vieja en seis pesos.—Un armario viejo en ocho pesos cincuenta centavos.—Y una yegua retinta en ocho

Los cincuenta centavos.—Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. Alajuela, Febrero 12 de 1867.

Leon Fernandez.

José Maria Quezada.

Maximino Soto

A las doce del veintiseis de Marzo entrante se rematará en el mejor postor en las puercas de esta oficina, veintiseis manzanas de tierra, sitas en el barrio "La Angostura" en la Villa de Grecia de esta jurisdicción, que lindan: al Norte, con terreno del Señor Estevan Lizano, al Este; con camino que conduce á San Carlos, y al Sur y al Oeste con terreno de los herederos del finado Juan Jimenez; valoradas en seiscientos cincuenta pesos.—Diebas veintiseis manzanas pertenecen al Señor José Jimenez y se venden para pagar á su acreedor Don Francisco Ana Rojas.—Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1. Instancia de Alajuela.

Leon Fernandez.

José M. Quezada.—Maximino Soto.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes: Una casa sita en la calle principal de esta ciudad, que linda: por el Norte, con casa y solar de la Señora Teresa Rojas; por el Sur, calle de por medio, con solar del Señor Juan Coto; por el Este, con casa y solar de la Señora Dominga Monje; y por el Oeste, calle de por medio, con casa del Señor Carmen Calderon, estimada en seiscientos cincuenta pesos. Un potrero en el barrio de San Nicolas de esta ciudad, que linda: al Norte, calle de por medio, con solar del Señor Laz Monje; por el Sur, calle de por medio, con cafetal de Don José Maria Oreamuno; por el Este, calle de por medio con potrero de la finada Doña Maria Ayala; y por el Oeste, con Hacienda de la misma Señora Ayala, apreciado en quinientos pesos. Un solar sembrado de plátanos, café y caña que linda: por el Norte, calle de por medio, con casa de Don Ramon Quezada Carranza; por el Sur, calle de por medio, con cafetal de Don Ramon Ramirez; por el Este, con casa y solar del señor José Maria Soliz; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar del Señor José Hernandez, casado en trescientos pesos. Un cerco sembrado de café que linda: por el Norte, con solar de la Señora Maria Morales; por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de los Señores Joy y von Schroter; por el Este, con solar de la familia de Jesus Cautillo; y por el Oeste, calle de por medio, con solar del Señor Jorge Torres, estimado en doscientos cincuenta pesos. El medio solar de la casa de habitación de los herederos del finado Dolores Brenes, que linda: por el Norte, calle de por medio, con posesiones de los Señores Ines Sanchez, José Maria Martinez y Carmen Calderon; por el Sur, calle de por medio, con solar del Señor Ramon Pereira; por el Este, calle de por medio, con solar del Señor Juan Coto; y por el Oeste, con la otra mitad de dicho solar, valorado en quinientos pesos. Estos bienes pertenecen á los Señores Mercedes, Hermenegildo, Francisco y Florentino Brenes, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar á Don Bernardino Peralta, cantidad de pesos que le adeudan; el que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª instancia de la Provincia de Cartago. Febrero 4 de 1867.

F. Mata.

EDICTOS.

A las doce del día veinte del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor una casa sita en el centro de esta ciudad, perteneciente á los herederos de Doña Joaquina Cubero, y valorada en mil y quinientos pesos. Se vende de orden de este Juzgado por no admitir cómoda división, para distribuir su precio entre los dueños; y sus linderos son los siguientes: al Norte, calle de por medio, con casa del Presbítero Don Cornelio Peralta; al Sur, con solar de la finada Doña Nicorasa Aguiar; al Este, con casa de Don Justo Velazquez; y al Oeste, calle de por medio, con casa de Doña Anaclea Arnesto. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Cartago, Febrero 4 de 1867.

F. Mata.

CARTEL.

A las doce del día veinte del corriente mes, deben venderse en la puerta principal de este Despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa de habitación situada en la Villa de Barba, con un solar como de un cuarto de manzana; y dos manzanas sembradas de café, en comun con el solar antes dicho, que el todo limita: por el Norte, con propiedad de los Señores Torcuato Zumbado, Estefana y Valeria Villegas; por el Sur, con calle pública; por el Este, tambien con calle y con casa y solar del Señor José Miranda; y por el Oeste, con propiedad de los Señores Villegas arriba expresados. La casa con el solar, está valorada en la suma de trescientos pesos, y el otro terreno, en la de quinientos. Ambos son propios del Señor Luis Alfaro, y se venden, para pagar una cantidad de dinero que se le adeuda al Doctor Don Manuel Echeverria.

Los que quieran hacer propuesta, comparezcan, que se les admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del día cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Jacinto Trejos.

Aquileo Pérez.—M. Paniagua.

LA GACETA.

REVISTA DEL EXTERIOR

El vapor *Salvador* trajo la correspondencia de los Estados cuyas fechas alcanzan: de Guatemala, hasta el 28 de Enero próximo pasado; del Salvador, hasta el 31 de Enero y de Nicaragua, hasta el 2 de Febrero que cursa.

A la salida del vapor *Guatemala* de Panamá, no habia llegado todavía el de la maia inglesa; por consiguiente carecimos de los periódicos y noticias de Europa; las de los Estados Unidos del Norte alcanzan hasta el 30 de Enero, y las de Panamá, hasta el 11 de Febrero.

CENTRO-AMERICA.

Guatemala.

Las noticias son de poco interés. El Congreso continúa sus sesiones y se le ha presentado el presupuesto jeneral de cuyos pormenores nos ocuparemos á su tiempo.

La exportacion por los puertos del Sur, ascendió en el mes de Setiembre de 1866 á \$ 46,857-4 rs. de valores, de los que se han remitido: á Inglaterra \$ 34,000 (grana); á los Estados Unidos del Norte, inclusive California, \$ 3,362. (café y algodón); á Santo Domingo, \$ 2,920 (cañao); al Perú, \$ 1,728 (añil); á Francia, \$ 647 y á Costa-Rica, \$ 4,200 en ropa de lana.

Los ingresos brutos de la aduana jeneral han ascendido en los meses de Noviembre y Diciembre de 1866 á \$ 51,788 5 reales, y los de la Tesoreria jeneral que comprende todos los ramos de entradas, á \$ 165,114-4 reales, entre los cuales figuran los títulos de "anticipaciones de la Compañia de aguardiente" y "contratas" con \$ 95,821-5 reales, quedando para todos los demas ramos la cantidad de \$ 89,192-7 reales.

A la Gaceta de 28 de Enero va agregado un interesante cuadro meteorológico. Acostumbrados á apreciar lo bueno doquiera que lo encontremos, llamamos la atención á un Decreto gubernativo que metodiza las operaciones de la aduana con el fin de hacerlas fecundas para la estadística comercial. Reproduciremos este acuerdo en nuestro número siguiente. Repetidas veces hemos solicitado semejante disposición para nuestra aduana, pues las escasas noticias que la Oficina Central puede recoger, agradece á la buena voluntad personal de algunos empleados, sin garantía de su continuidad, el dia que aquellos empleados dejen de funcionar. Y sin embargo, nadie que comprenda los negocios políticos, puede desconocer que la publicación de exactos datos de estadística comercial, es uno de los elementos mas importantes para nuestro crédito en el exterior.

Salvador.

Sigue en paz. Las noticias no ofrecen interes.

(Continuará.)

MISCELANEA.

Emigracion. Los datos estadísticos que los empleados ingleses en el ramo de emigracion han compilado, demue-

stran que en 1866 han salido del puerto de Liverpool 92,224 emigrantes para los Estados Unidos de América. Estos emigrantes que ocuparon 296 buques, se compusieron de 30,125 Ingleses, 2,505 Escoceses, 41,283 Irlandeses y 18,002 de otros países. Para Canadá, emigraron en 25 buques: 2,401 Ingleses, 67 Escoceses, 1,144 Irlandeses y 2,446 de otros países, total 6,058 individuos. Para Nueva Scotia emigraron en 2 buques 634 personas. Para New-South Wales emigraron 358 individuos, entre ellos 269 Irlandeses, y para Queensland 1,826 en 5 buques, entre ellos 1,182 Ingleses y solamente 6 de otras naciones. Los inmigrantes para Victoria, en 20 buques, ascendieron á 5,587, á saber: 1,907 Ingleses, 242 Escoceses, 3,331 Irlandeses y 107 de otras naciones. A la América del Sur se dirigió un buque con un Ingles y 72 Irlandeses. En la suma total de esta emigracion hubo 106,757 pasajeros de entrepuente (36,145 Ingleses, 3,047 Escoceses, 46,697 Irlandeses y 20,870 de otras naciones, Ademas hubo 5,922 pasajeros de gabinete cuya nacionalidad se ignora, y 9,712 emigrantes en "cortos buques," con lo que se aumenta la inmigracion de Liverpool en 1866 á 122,393 individuos, ó sea 1,337 mas que en el año anterior. Los Irlandeses se dirigen principalmente al Sur de los Estados Unidos y á la costa del Pacífico de América del Sur.

Peña capital. — El ex-Gobernador Andrew pronunció ante el Consejo Ejecutivo de Massachusetts, un alegato concluyente contra la pena de muerte, en ocasion del caso del asesino Moran. El peso principal de este alegato se encuentra en los datos estadísticos sobre la conmutacion de pena, demostrando que la politica de los Gobiernos europeos se han inclinado á variar las sentencias por via de gracia, siempre que lo estimaban practicable. De esta manera, en Francia, con sus cerca de cuarenta millones de habitantes, no habia anualmente mas que 25 casos de condenaciones á muerte, de las cuales solo 13 próximamente, fueron ejecutadas; y la misma proporcion de verdaderas ejecuciones del último suplicio, con las condenaciones pronunciadas por los Tribunales, existe tambien en otros países. En Holanda habia en cinco decadas solamente 102 ejecuciones de todo el número de las convicciones. Tomen nuestros administradores de la ley un ejemplo de estos datos estadísticos; pues, las tendencias naturales de la humanidad y de nuestro siglo se oponen á la legalizacion del homicidio, y la ejecucion de la pena capital envuelve siempre un ataque contra la civilizacion.

DOCUMENTOS POLITICOS Y REPRODUCCIONES.

Asuntos de Centro-América en Europa.

La empresa de explotacion de las minas de Honduras está empeñada en llevar á cabo sus proyectos. Los informes del ingeniero que ha estado allí, han sido muy favorables; pero mucho desagrado habia ocasionado en Londres la noticia de que el comisionado del gobierno que acompañó en Honduras á dicho ingeniero, no permitió á este recorrer el distrito mineral de Tegucigalpa que abunda en riquezas metálicas y cuya explotacion espresa y especialmente se habia recomendado al ingeniero. Prevenciones políticas influyeron para esto en D. Leon Alvarado, segun informó el primero; pero ese error ha sido imputado en Tegucigalpa y en Londres al Presidente Medina quien puede todavía repararlo. Esperamos que lo hará.

Mucho disgusto y censura ha causado en las esferas políticas y mercantiles, de los países europeos que tienen interes en la América, la noticia del envío de fuerzas navales de España á las aguas de Honduras. Eso puede aumen-

tar los obstáculos á la paz entre España, y Sud y Centro-América, paz buscada ansiosamente por la primera y que le importa tanto, no habiendo en ella ni recursos ni opinión pública para la continuación de la guerra. En Londres se esperaba que Honduras sostenga con dignidad sus derechos. Todo acto de hostilidad le valdría aplausos ahora, é indemnización mas tarde.

Los asuntos encomendados á los Agentes de Guatemala y del Salvador en Londres no progresaban. Los de promover la colonización de belgas y alemanes para las islas de la bahía de Honduras, han sido uno de los objetos de la misión del Señor L. Gomez á Bruselas. ¡Ojalá tenga éxito!

La importante empresa del ferrocarril de Nicaragua no encontraba en Inglaterra el apoyo que para ella estaba buscando el incansable capitán B. Pim. Publicamos al pie de estas líneas un artículo de recomendación ó sea carta dirigida por este Señor al editor del Times de Londres, y escrita á su salida para los Estados Unidos adonde ha ido para promover la realización de sus planes. ¿Lo conseguirá? Es muy dudoso.

Juzgando imparcialmente los planes del capitán Pim, su proceder en atraer á los compradores y la falta casi absoluta de datos fidedignos con que probar sus aserciones, no nos parece extraño que el público mercantil, diplomático, especulador, en fin el público en general, no quiera lanzarse en la empresa con el empeño que su autor desea. Hé aquí la comunicación a que nos referimos:

Señor—Respecto á la sujestion que U. hizo en su artículo financiero del 26 del pasado, cuando se introdujo la Compañía del Ferrocarril de Nicaragua al público—á saber "que sería satisfactorio si el proyecto actual pudiera ser hecho un objeto de la participacion de Francia y los Estados Unidos", me tomo la libertad de avisarle que he completamente reconocido, hace mucho tiempo, la importancia de tal participacion, y dato pasos enérgicos para llegar á la consumacion de tan apetecible objeto.

Con este fin he estado hace poco tiempo en Paris, donde he personalmente visitado á algunos de los hombres mas eminentes del comercio francés y explicándoles cuidadosamente las ventajas de mi proyecto de tránsito. Ellos, pues, conocen perfectamente la importancia de la proyectada empresa, y las grandes ventajas que tendría esta para el comercio de Europa.

También manté un agente especial en Alemania con las instrucciones de publicar avisos en la prensa alemana; y esto junto con el modo de hacer conocer el asunto en todo el Reino Unido, por medio de meetings públicos, deputaciones al gobierno, avisos y la repartición de muchos miles de folletos, mapas &c., no deja nada que desear en cuanto á la difusión de toda la informacion posible, de este lado del Atlántico (\*).

Mañana voy á Nueva York donde por mucho tiempo se ha sentido la absoluta necesidad de tal tránsito (yo tengo en mi posesion esclusiva el derecho de pasaj; por este tránsito, junto con muchos otros privilegios;—y estoy convencido de que allí se estimará completamente la importancia comercial del proyecto, junto con el gran valor de mi concesion.

Como prueba de este hecho, puedo mencionar que he recibido proposiciones muy urjentes de varios caballeros de Nueva York quienes son deseosos de hacer mi ruta el gran camino real entre China, el Japon y los Estados Unidos (\*\*).

La línea americana á la China y el Oriente cuyo servicio comenzará el día del año nuevo, consiste de algunos de los mas grandes vapores en el mundo; el Gobierno de los Estados Uni-

dos le paga un subsidio muy fuerte, y no puede haber duda que por este medio una parte muy considerable del comercio del Oriente será pronto desviada á los almacenes de Nueva York.

Ademas en una fecha no muy remota una línea de vapores con bandera americana comenzará á correr entre Panamá, Nueva Zelanda y Australasia (\*\*\*), y á consecuencia de la influencia predominante que los ciudadanos de los Estados Unidos tienen en el único tránsito actual, por la vía del Istmo, (\*\*\*\*) ciertamente deben esperar que se llevarán la mayor parte de nuestro comercio de Nueva Zelanda y Australia; pues hay que recordar que respecto á China, Japon, Nueva Zelanda y Australia, Nueva York tiene una ventaja sobre Europa de ocho dias, por la ruta de Panamá. (\*\*\*\*\*)

Considerando la pronta realizacion del éxito que, no se puede negar, se debe á los americanos por su prevision é intrepidez, en competir de esta manera por el comercio del Oriente y Australia, se hace mas evidente la necesidad de guardar una ruta buena y práctica por el Istmo (†)

Soy muy deseoso de hacer el Tránsito por Ferrocarril de Nicaragua, un camino real de las naciones, tan libre de desventajas políticas como lo es de las físicas.

El comercio no conoce nacionalidades, pero lo he considerado mi deber dirigirle á U. estas pocas líneas con el objeto de manifestar á nuestros comerciantes las concesiones que tienen que resultar, si todas las rutas por el Istmo fueren exclusivamente americanas.

Que Europa y América cooperen cordialmente de todos modos en establecer el Tránsito de Nicaragua, de manera que todos tengamos el campo libre y sin favores, en esta grande competicion mercantil por el dominio del comercio oriental y de Australasia.

Soy, Señor, S. O. S.

BERNARD PIM, Comandante de la Marina inglesa.

Londres, Diciembre 21.

(Copiado de la Estrella de Panamá.)

(\*\*\*) Agraderíamos mucho al Señor capitán esta noticia tan importante para el Istmo; pero como el hecho es enteramente desconocido en la bolsa de Nueva York y en el comercio de Panamá, debemos considerar las palabras de aquel caballero como una profecía. Nosotros aqui en el Istmo en nuestro humilde juicio creemos que por muchos años la comunicacion entre Australasia y esta no necesita el establecimiento de mas de una línea de vapores, y que la actual compañía cumplirá muy bien su deber y seguirá cumpliéndolo.

(\*\*\*\*) La segunda parte de este período contradice á la primera; pues en aquella se dice que la ventaja del comercio americano con el Oriente se debe á la menor distancia entre este y Nueva York, mientras que en la primera se afirma que es consola por "la influencia dominante" del elemento americano en el ferrocarril de Panamá. Tal acusacion no es mérito ridicula que castiga á una persona con perfecta imparcialidad se despañan por el ferrocarril los pasajeros y mercancías que vienen destinadas á líneas inglesas y americanas.

(\*\*\*\*\*) Y suponiendo que el ferrocarril por Nicaragua estuviera hecho, ¿no daría casi la misma diferencia en la distancia entre el tránsito y Nueva York por una parte, é Inglaterra por la otra?

(†) Pero ¿no existe ya una ruta buena y práctica por el Istmo, á saber el ferrocarril de Panamá? Lo que quise decir indudablemente el Señor capitán, era: "de guardarnos (á los ingleses) una ruta".

La lógica de toda la carta, y especialmente de la última parte, es algo oscura. Algunas veces dice el autor que es necesario construir su famoso ferrocarril como una obra en que todas las principales naciones tengan parte; y otras veces usa el argumento de que los ingleses deben hacerlo como un contrapeso contra la demasiada influencia de los Estados Unidos.

En Asia y Africa puede haber vías de comunicacion que estan bajo la influencia de Francia ó Inglaterra; pero que las hubiera en la América Central hasta el Istmo de Darién, con otra preponderancia que la del elemento nativo y americano, sería un absurdo por razones que no es necesario exponer.

AVISOS.

ADMINISTRACION GERAL DE CORREOS DE COSTA-RICA.

El Correo para Panamá saldrá el 24 del corriente.

Febrero 19 de 1867.

Manuel Carranza.

(\*) El capitán Pim en este párrafo muy francamente descubre su *modus operandi* para mantener á su proyecto ante los ojos del público y ganar suscritores. Observamos que las grandes empresas realizables ó ya realizadas de esta clase, como los ferrocarriles que van á unir California con los Estados del Este, el por el Monte Cenís, el ferrocarril de Panamá, &c. no necesitaban el arte del *puff*.

(\*\*) No dudamos la verdad de esta asercion del bizarro capitán, pero mas satisfactoria habría sido, si hubiera publicado los nombres de los mencionados caballeros, su posicion social y sus recursos. Todavía no hemos sabido el nombre de ningún capitalista de importancia que se hubiera interesado por el proyecto del ferrocarril de Nicaragua.

EL VAPOR "GUATEMALA".

Necesitando anticipar su salida para Panamá con motivo de tener el presente mes 28 dias, llegará de la costa y zarpará con el destino indicado en la tarde del 2 de los corrientes.

Ajencia de los Vapores de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá.—Puntarenas 16 de Febrero de 1867.

Juan Knöhr y hermano.

1 v.—2.

AL PUBLICO.

Habiendome admitido la renuncia que hice de Juez de Hacienda Nacional, estoy hoy espedito para dirigir los negocios judiciales que se me encomienden como Abogado de los tribunales de la República.

San José, Febrero 13 de 1867.

M. Macaya.

3. v.—1.

SE ALQUILA.

Tua casa comoda para una familia pequeña ó hombres solos, con pozuelo, buen solar y otras comodidades muy apetecibles. En esta imprenta se dará razón.

San José, Febrero 13 de 1867.

3. v.—1.

Por el presente se hace saber á los interesados de conocimientos á la orden por la carga del Vapor "Saivador" correspondiente a su viaje de Panamá cumplido el 30 del mes próximo pasado, que con motivo de haberse prohibido por las Autoridades de este puerto, la descarga de dicho Vapor, fueron depositados en la Almacenes fiscales de la Union [República del Salvador] los bultos siguientes cuyos conocimientos estan firmados á orden,

- M 7 bultos, procedentes de Liverpool.
- M J A 10 id " " id
- M M C 2 " " id
- G

Ajencia de los Vapores de la Compañía de Ferro-Carril de Panamá, Puntarenas, 13 de Febrero de 1867:—

Juan Knöhr y hermano.

Un joven honrado y que posee algunas cualidades recomendables; apto para el manejo de un almacén ó tienda, mina, hacienda ó cualquiera otra ocupacion, necesita y desea ocuparse en cualquiera de estos trabajos.—La persona que pretenda informes, puede verse con el Dr. Don Uladislao Duran M. de quien es conocido.

San José, Febrero 18 de 1867.

3. v.—1.

¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN!

A los que deseen hacer pintar CASAS, MUESTRAS, CARRUAGES ó otros adornos, como tambien hacer dorados y entapizados con papel.

El infraescrito informa respetuosamente al público de San José y de las demas Provincias, que está dispuesto ejecutar cualquier trabajo en los ramos indicados, con la mayor limpieza y á los precios mas equitativos.

Las personas que tengan á bien ocuparle, pueden dirigirse á la casa de Don Manuel Mora, tras la Capilla del Sagrario.

3. v.—1.

Guillermo Hoey.

Director y Redactor responsable.

FERNANDO ESTREBER.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.



# ALCANCE A LA GACETA N° 7.

## REMITIDOS.

**Colocacion de la primera piedra en el edificio, que para Iglesia Parroquial, construye el Canton de Barba.**

Esta augusta cuanto religiosa ceremonia, la practicó el Illmo. Señor Obispo Llorente, á las diez de la mañana del Sábado nueve del mes en curso, asociado del Señor Cura, Presbítero Don Ramon T. Cabezas, del Señor Jefe Político y de otros Eclesiásticos y varios vecinos de los principales que concurren al acto.

Por no ser molestos á nuestros lectores, pasamos en silencio el ceremonial y ritos de que usa la Iglesia en casos semejantes, bastandonos decir, que no se omitió nada de todo aquello que pudiera contribuir á darle la solemnidad que exigen los reglamentos y disposiciones eclesiásticas. Advertiremos, sin embargo, que el pueblo de Barba, la generacion presente, ha visto por primera vez practicar en el Canton, un acto tan respetado en todo tiempo por el catolicismo, y que, al echar los cimientos del edificio material, firmes en la fé de sus mayores, colocan su esperanza en aquel Ser, que mas tarde invocarán dentro las murallas del Templo, que hoy le consagran á su nombre. Al dia siguiente su Señoría Ilustrísima, después de la Misa mayor, correspondiendo á las instancias y deseos de la inmensa multitud del pueblo, que reunido en torno suyo, queria oír la voz de su Pastor, subió al púlpito y proponiéndose por tema el evangelio del dia, predicó un sermón tan sentido y lleno de dulzura y magestad, que el auditorio se creía trasladado á los primeros dias del cristianismo; al tiempo de los apóstoles del Salvador. Su discurso mas fué una inspiracion celestial, que el resultado del estudio profundo de las diversas materias morales y de historia que le servian de testo. Muchas veces despues que hacía oír su voz, cual la del trueno, aterradora y enérgica, anunciando los terribles juicios de Dios, sobre el impio, mudando de tono y de lenguaje, suave y melodioso, se creía ver en él, al ángel de la revelacion: al Discípulo amado. ¡Ciertamente de sus labios salian palabras de vida y de verdad! palabras que jamás se oyen sinó en la casa del Señor. La conmocion fué general, como lo demostraron las lágrimas que vertía el pueblo, oyendo á su pastor. En fin, Su Señoría Ilustrísima dejó oír su voz á sus ovejas ¡Quiera el Cielo, que ellos no olviden la sana doctrina que penetró por sus oídos, y que fructifique en sus corazones! Concluido el sermón, se dirigió Su Señoría en union de los vecinos mas notables del Canton, al antiguo edificio municipal, en donde tuvo lugar el

subasto de los donativos que ofrecieron los vecinos del Distrito de San Pablo, para ayudar al trabajo de la Parroquia. Este illustre Prelado, no quiso ser menos generoso que dichos vecinos: obsequió su baston que fué vendido en dos onzas de oro, é hizo otros donativos á la Iglesia. La presencia del Illmo. Señor Obispo, no solo en los actos que dejamos indicados, sino durante los tres dias que permaneció en el pueblo, reanimó el espíritu religioso de sus habitantes, y los exhortó para que no desmayasen en la obra comenzada. Aquí para concluir este pequeño opúsculo, se nos ocurre hacer una observacion y preguntar: ¿Porqué los Señores Sacerdotes, particularmente los Curas, en vez de largos y mal pronunciados panegíricos, en vez de cansados y molestos sermones, dirigidos en los púlpitos al pueblo; porque, repetimos, á imitacion del Señor Llorente no predicán el evangelio? De este modo no hay duda que sacarian mas utilidad y provecho sus oyentes. Daremos fin pues, protestando á Su Señoría Ilustrísima: que al consignar estas líneas, no hemos tenido en mira ofender su modestia, y sí, pagar un tributo de justicia, movidos de un sentimiento de gratitud hácia su persona, por los generosos oficios que de esta vez ha dispensado á los vecinos de Barba. ¡Que el Cielo guarde y prospere los dias del Illmo. Señor Llorente, para el bien de los hijos de Costa-Rica.

Unos espectadores.

## LICEO DE SANTO TOMAS EN EL Salvador.

El constante ingreso de estudiantes justifica la confianza que inspira á los padres de familia ese acreditado plantel de educacion é instruccion. Y en verdad; ¡que consuelo mas grato para ellos que la conviccion de que el Director, Señor Don José María Cáceres, mas ansioso por la propagacion de las luces que de miras interesadas, ha procurado y procura, con honrosa abnegacion, reunir de su Liceo cuanto puede apetecerse en garantia de los educandos?—Sentimientos religiosos y morigerados, desarrollo físico é instruccion sólida; he aquí los tres grandes beneficios que recibe la juventud en el Liceo de Santo Tomas.

## AVISOS.

### LA DIRECCION GENERAL DE Obras públicas.

Ha convenido con el contratista del puente de la Barranca, Don Ricardo Farrer, se pague un centavo, en lugar de cinco, por cada bestia que pase con carga por el referido puente.

San José, Febrero 6 de 1867.

A. M. Velazquez.

## IMPORTANTE.

A. LUCIA CASPER DE MORACZEWSKI.

Maestra de Liceo, competentemente autorizada con el diploma de tal, que ofrece mostrar á quien interese, y que previos los cursos y exámenes del caso la fué librado en Paris el 29 de Octubre de 1856 por los Miembros de la Comision respectiva instituida en el departamento del Sena por el Ministerio de Instruccion Pública de Francia, ha resuelto abrir en casa de Don Recaredo Bonilla, frente al "Hotel San José", calle de la cárcel, una escuela para niñas esternas, donde se enseñarán ordenadamente y por la módica pension mensual de cuatro pesos dos reales cada una, los ramos siguientes:

Idioma francés—id. inglés—Aritmética—Geografía—Historia sagrada, y profana—Costura—Bordado y tejidos de todas clases.

Tambien puede dar lecciones de Física—Historia Natural—Dibujo—Música y canto, á precio convencional.

San José 6 de Febrero de 1867.

Lucia Moraczewski.

3. v.—2.

## EL BANCO ANGLO-COSTARICENSE

Hasta nuevo aviso, no renovará pagaré alguno de plazo vencido.

San José, 7 de Febrero de 1867.

3. v.—2.

## AVISO.

Se necesita una máquina vieja de un reloj que de horas, de muez ó de pesa con tal que sea de ocho dias de cuerda. La persona que quiera venderlo, en esta imprenta se dará razon á el que la necesita. San José, Febrero 12 de 1867.

3, v.—2.

Aviso á los Señores Mayordomos de fábrica y fondos pios del Obispado.

El Señor Don Salvador Gutierrez ha sido comisionado por el Illmo. y Rmo. Señor Obispo para visar y fenecer las cuentas correspondientes al año próximo pasado de 1866. En consecuencia los Señores Mayordomos estan obligados á responder los reparos que él deduzca, y á suministrarle los datos que él solicite de ellos.

Curia Eclesiástica de la República de Costa-Rica.

Palacio Episcopal. San José, Enero 31 de 1867.

VICENTE HERRERA.

## ALOIS INEICHEN.

Ha recibido una cantidad grande de ciruelas que se venden á 30 centavos la libra, y el frasco á un peso cincuenta centavos. Ademas pasas, frutas en almivar y mistela, y todos los demas objetos de pasteleria.—San José, Febrero 1º de 1867.

EN EL CABILDO VIEJO, FRENTE A D. V. CARAZO.  
3. v.—2.

## ESCUELA DE LA ESPERANZA.

Con el modesto título que empieza este programa, hemos abierto, en union de mi esposa, Doña Carmen P. Garcia, un establecimiento de instruccion primaria, para niños de ambos sexos, encargándeme por mi parte, de dirigir y dar la enseñanza intelectual, advirtiendo que los niños varones no deberán tener mas de diez años de edad.

No ofrecemos rápidos progresos en la instruccion de los alumnos, porque todo nuestro conato se pondrá en no fatigarse con lecciones y palabras que ellos no entiendan, sino en que los conocimientos que adquirieran sean sólidos, para que no los olviden; pero si garantizamos la mas estricta moralidad en la educacion.

Los ramos de enseñanza son los siguientes, respectivamente.

- Costura llana, hasta la mas fina.
- Deshilados y toda clase de marcas.
- Cortes de trajes para Señoras.
- Id. id. para niños de ambos sexos.
- Lectura con propiedad.
- Escritura, letra inglesa.
- Elementos de historia sagrada.
- Moral y Urbanidad, teórica y práctica.
- Aritmética, aplicada á los usos civiles.
- Gramática Castellana.
- Rudimentos de Geografía universal.

## MESADAS.

- 1º Clase.....\$ 1-00 cs.
- 2º id....., 1-50
- 3º id....., 2-50

Ademas ofrezco enseñar el idioma francés la teneduría de libros y contabilidad mercantil.

Horas de escuela.—Entrada á las ocho de la mañana.—Salida á las dos y media de la tarde.—Calle de la Merced, última cuadra despues de la casa de Moneda.

San José, Diciembre 24 de 1866.

German Alvarez Muza.

NOTA.—Como algunos padres de familia han solicitado poner á sus hijos de internos estamos buscando una casa aparente con tal objeto, en cuyo caso daremos mas estension á la instruccion intelectual y habrá modificaciones sustanciales.

3 v.—2.

## MUSICA.

Acaba de recibirse de la acreditada Fábrica de Alejandro é hijo, un melodium de gran forma y 13 registros, de los de última invencion. Reemplaza con ventaja á un Organó, y es propio para una Iglesia de regulares dimensiones. Se puede ver y examinar en la habitacion del profesor Don Eladio Osma. Casa de Doña Magdalena Castillo.

3. v.—2.

## A LOS EMBARCADORES PARA SAN NAZARIO (Francia.)

Se hace saber que los bultos destinados para dicho puerto, deberán embarcarse en adelante mejor empaquetados que hasta ahora, para que no sufran detrimento con

las operaciones de descarga, transporte en el Ferro-Carril y reembarque.

Ajencia de los vapores de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá.

Puntarenas, Febrero 5 de 1867.

Juan Knöhr y hermano.

## VINATERIA ITALIANA.

Por mayor y menor vino Vermouth legitimo de Torino, vinos tinto y blanco de diferentes clases. Licores, cerveza y conservas de superior calidad.

Luis Durando.

3. v.—2.

## AVISO.

Los conocimientos por café y cualesquiera otros productos embarcados en los vapores con destino á San Francisco de California contendrán en adelante la clausula siguiente,

"a la consignacion de los Señores

Wells, Fargo y Co para entregarle á... (aqui el nombre de la persona á quien se quiera consignar lo embarcado)

Ajencia de los vapores de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá.

Puntarenas, Febrero 5 de 1867.

Juan Knöhr y hermano.

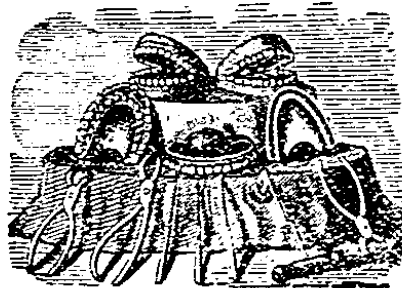
3 v.—2.

## AVISO IMPORTANTE.

Aprincipiar del Viernes 15 de Febrero se rematará en martillo en la tienda de los Señores Dujardin y Roumieu en liquidacion todos los Viernes y Sabados á las siete de la noche un inmenso surtido de tiliches, ropa hecha etc. etc. componiendo las últimas existencias de la casa.

3 v.—2

## DENTISTA.



Obsequiado y agradecido con los que me favorecen, les aviso por lo que ocurrirles pueda, que he trasladado mi oficina, de la calle de la Universidad, á la casita baja de los Señores Joy y won Schroeter, esquina Sur Oeste, treinta varas Sur de a plaza principal, habitacion del Doctor, Don Joaquin Romero, frente á la del Doctor Don José Ventura Espinach.

En dicho establecimiento, ademas de operarse con la brevedad ya conocida, se encontrará al que suscribe á la hora que se desee, hasta las seis de la tarde.

San José, Febrero 1º de 1867.

Francisco de B. Cabello.

C. Dentista.

6. v.—2.

## ¡OJO AL AVISO!

En la tienda del que suscribe, ademas de un selecto y variado surtido de efectos de primera clase, se acaban de recibir fideos surtidos frescos y de superior calidad, y se venden barato por mayor y al menudeo, á dos reales libra. Tambien hay higos, pasas, nueces y arroz muy fresco.

Magin Rigual

6 v.—2.

## J. FEDR. LAHMANN Y CA

Comisionistas y Agentes de la Compañía de vapores de la mala real inglesa, en PUNTA-ARENAS, ofrecen al comercio y á los hacenda-

dos de Costa-Rica sus servicios para toda clase de comisiones en dicho puerto, y principalmente para la venta, compra y el despacho de café y demas productos del país, así como para el desembarque, despacho de Aduana y la remision de mercaderías extranjeras.

Para mas pormenores véanse con

J. Fedr. Lahmann de San José ó con J. Fedr. Lahmann y Ca de Punta-Arenas.

6. v. 5.

## SOMBREROS FINOS DE

GUAYAQUIL.

Sombreros de pita finos.

A precios sumamente baratos se hallarán de venta en casa de

B. CALSAMIGLIA.  
Plaza de la Catedral.

3. v.—2.



El que suscribe ofrece, al honorable público de San José y de sus alrededores, su nuevo establecimiento de SASTRERIA ALEMANA, que se halla en la Calle del Palacio, casa de Doña Josefa Landambert. Toda obra será hecha á la última moda y al gusto de sus parroquianos.

San José, Febrero 7 de 1867.

Carlos C. Lühmann

3. v.—2.

Lino Alfredo Rodriguez Licenciado en medicina, incorporado en la Facultad Médica de este país, ofrece al público sus servicios como Médico y Cirujano.—Habita en esta Ciudad en la casa nueva de las Señoras Zumbados, frente á la de Don Nicolas Ramirez.

San José, 23 de Enero de 1867.

4. v. 3.

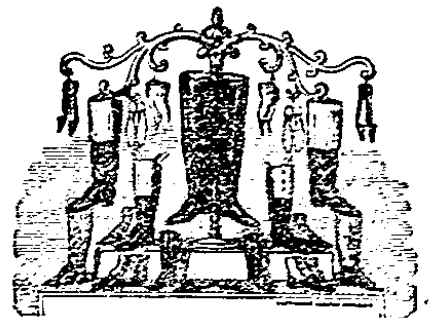
## EN ALQUILER.

La casa del Licenciado Don José Maria Ugalde, en la esquina opuesta al teatro. Los que la necesiten, háblense con el Doctor Estreber, en San José, ó con el dueño en Alajuela.

San José, Febrero 20 de 1867.

3 v.—1.

## AVISO.



Acabo de recibir un gran surtido de

Lanillas

Sombreros finos para Señoras,

Id. " niños.

Sombrillas.

Gorros para muchachos.

Corpiños blancos y de color.

Calzado de todas clases.

Fajas con hebillas.

Pañolones.

Cintas.

Redecillas

y otros varios artículos.

Jorge André.

en frente de la Botica española.

3 v.—2.